



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente:

«Encomendándose á este Ministerio por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Noviembre anterior la adopción de las medidas más conducentes á que la suscripción nacional, abierta con destino á reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, se estienda y llegue á la importancia que se propone alcanzar, á fin de que se realice tan plausible propósito, regularizando la cuestión á la vez que se garantice la custodia de los fondos recaudados la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. escite el celo y generosos sentimientos de las Corporaciones y habitantes de esa provincia para que concurren cada cual dentro de sus facultades a tan caritativo pensamiento, que ha de llevar el consuelo á millares de infelices, ateniéndose á las siguientes

reglas que determinan la manera de proceder á su recaudación:

1.º Las entregas de las cantidades ingresadas en las depositarias de los Gobiernos civiles y demás oficinas recaudadoras tanto en Madrid como en las capitales de provincia se entregarán semanalmente, las de Madrid en la Caja general de Depósitos y las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella. Las que se recauden en las depositarias municipales ingresarán mensualmente en las mismas sucursales.

2.º El Banco de España y los demás establecimientos en las provincias podrán recibir suscripciones para dicho objeto, si lo tienen por conveniente, teniendo su importe á disposición del Gobierno.

3.º Se autoriza á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías que entregarán á los Alcaldes ó bien á los Reverendos Prelados diocesanos, que á su vez las tendrán á disposición del Gobierno.

4.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán listas de los suscritores, remitiéndolas á los Boletines oficiales respectivos para su publicación. Los Gobernadores enviarán estas listas semanalmente para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. esperando del celo de V. S. y de los nobles sentimientos de sus administrados darán en esta ocasión, como en otras análogas, pruebas evidentes de su reconocida caridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1864. — Gonzalez

Brabo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos puedan cooperar á la obra de caridad y amor que inicia el Gobierno de S. M. con el fin humanitario de socorrer á los infelices que por efecto de las inundaciones, vense hoy sumidos en la más espantosa miseria. De los generosos sentimientos que abrigan los leales habitantes de esta provincia espero que se apresurarán á inscribir sus nombres en las listas de donativos, prometiéndome igual desprendimiento de las corporaciones, y el mayor celo por parte de las autoridades para proponerlos y fomentarlos.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

Debiendo proceder D. Domingo Fernandez visitador de la renta del papel sellado de esta provincia á practicar una visita que tendrá principio por esta capital y su partido con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda del artículo 85 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861, para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año sobre el uso del papel sellado, y de conformidad con lo que prebiene el artículo 82 de la citada instrucción, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las Autoridades y demás funcionarios públicos no le pongan inconveniente en el desempeño de su cometido.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

Nombrado D. José Larrosa por la Dirección general de contribuciones en 7 de Noviembre último, investigador de la contribución industrial y de comercio del Distrito de Calatayud por permuta con D. Juan Navarro y Pae que antes lo desempeñaba, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las autoridades locales del referido Distrito, faciliten á dicho investigador los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido. Zaragoza 16 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

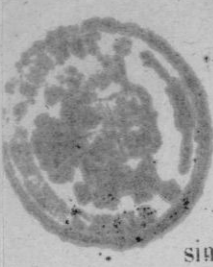
Circular número.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad procederán á la busca de las alhajas cuyas señas se espresan, robadas á D.ª Concepcion Anchorena, vecina de Tudela, reteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Señas de las alhajas robadas.

Una sortija que figura una rosa el aro filigranado, con un diamante en medio de la flor, y al rededor menuditos. Otra con un San Antonio. Otra con tres brillantes y la otra de las llamadas de alianza, compuesta el aro de seis hilos, cada uno de los cuales tiene en su union con las demás una pequen-



sima piedra que juntas forman una florecita redonda.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 15 de Noviembre último, se señala el dia 10 de Enero de 1865, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el año económico de 1864 á 65, de las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera, de Zaragoza á Teruel, de Zaragoza á Canfranc y de la Vega de Alcañiz á Zaragoza bajo el tipo de sus respectivos presupuestos importantes 165 926 rs. 25 cts. el de la primera, 55.402 rs. 40 cts. el de la segunda, 46.114 rs. 66 cts. el de la tercera y 63.383 rs. 97 céntimos el de la cuarta.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia en un mismo acto, con entera separacion y con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1864.—El Gobernador Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha..... del año último, y de los requisitos y

condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de..... durante el año económico de 1864 á 65, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado, escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 9 del actual, se señala el dia 22 de Diciembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el año económico de 1864 á 65, de las carreteras de 2.º orden, de Pancorbo á esta Capital, y de Gallor á Morillo, bajo el tipo de sus respectivos presupuestos, importantes 44491 rs. 42 cts. el de la primera y 29217 rs. 59 cts. el de la segunda.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de Provincia en un mismo acto, con entera separacion y con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de seguir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha..... del presente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de..... durante el año económico de 1864 á 65, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

Circular número.

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (q. D. g.) por real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionista, el referido Consejo de gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emision de 25000 acciones de á 2000 reales vellon nominales, cada una, que llevarán la numeracion desde 75.001 al 100.000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporcion de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este Establecimiento, en el término que se fijará á continuacion.

2.º Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitacion con arreglo á las bases que se fijan en la condicion 4.º de este anuncio.

3.º Se concede á los señores accionistas, á contar desde el dia 9 del corriente, un plazo de dos meses que terminará el dia 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurran antes del 31 del corriente, se les abonará por los dias

que falten desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen despues del 1.º de Enero, se les cargará el mismo interés por los dias, que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4.º Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que transcurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondieren, asi como las que provengan de los residuos de que se habla en la condicion 2.º, se venderán por la Administracion del Banco el dia 15 del referido mes de Febrero en pública licitacion, y el beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.º, en la proporcion del número de acciones ó residuos que á cada uno correspondan.

5.º Los señores accionistas presentarán en la Seccion de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Seccion, y la otra con el recibí del jefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.º Todos los apoderados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condicion de aquellos y la clase de poder que les este conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.º Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles, y de beneficencia, patronatos, y fundaciones piadosas, capellanias, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la calidad de inalienables, se les expedirán bajo la forma tambien de inalienables, quedándoles salvo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno á las autoridades competentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre dispo-

sicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administracion del Banco.

8.ª Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864. —El Secretario, José de Adaro.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, que á fin de que llegue á conocimiento de todos le den la publicidad conveniente.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1864. —Pablo de Castro.

Madrid 15 de Agosto de 1864.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Noviembre último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	0	71
Idem de cebada.	3	69
Arroba de paja.	4	64
Idem de aceite.	55	36
Idem de carbon.	4	90
Idem de leña.	4	44

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 16 de Diciembre de 1864. —El Presidente Gregorio Lisa. —El oficial 1.º Secretario interino, José Tegero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estancadas. —Circular.

Observando que muchos de los Estanqueros de los pueblos no destinan á la saca de efectos todo el capital que necesitan para el buen servicio del público, llegando al extremo de

que carecen de artículos de imprescindible necesidad y adquisicion perentoria; y dispuesto como lo estoy á que degen de serlo voluntaria ó forzosamente todos aquellos que por no tenerle ó no querer emplearlo, traten de eludir las prescripciones que acerca del surtido que deben mantener tiene hechas esta Administracion principal á las subalternas de la provincia en diferentes ocasiones, pero muy especialmente en circulares de 14 de Setiembre y 27 de Octubre últimos de que estan enterados, he acordado prevenir nuevamente para que se observen y cumplan por los Administradores y Estanqueros, las disposiciones siguientes.

1.ª Los Administradores de los partidos estudiarán y conocerán, como les tengo encargado, las necesidades y gustos de cada localidad de las que están á su cuidado administrativo, y una vez formado el cálculo de ellas, obligarán á los Estanqueros sus dependientes á que verifiquen las sacas con arreglo á lo que sea necesario para satisfacer la demanda de los consumidores, fijando su atencion especialmente en los sellos de correos y telégrafos, papel sellado, de reintegro y de multas por los perjuicios mayores que al público pueden irrogarse de carecer en momentos y ocasiones dadas de tan indispensables artículos.

2.ª Siguiendo la pauta que la Administracion principal les tiene indicado, les servirá de guia, que en los pueblos donde haya Notaría han de obligar á los Estanqueros á la saca de papel sellado hasta el de 4.º al menos inclusive, y proporcionalmente del de reintegro y multas segun la importancia de la poblacion.

3.ª No permitiendo la variedad de tabacos y gusto de los consumidores determinar precisamente las clases de que cada Estanco debe abastecerse, y no siendo justo tampoco que se imponga á los Estanqueros la obligacion de adquirir lo que solo es muy rara ocasion pueden espendir, tomarán por base los Administradores para los que deban sacar el de la mayoría, conocido por el consumo ordinario, pero sin desatender por eso las demás en que sino con-

curre la generalidad, lo verifiquen algunos de los consumidores y,

4.ª Cumplido que sea el determinar á cada Estanco lo que racionalmente deba tener, advertido el Estanquero de que el surtido lo ha de ser al menos para una semana y 3 dias mas, como reserva para casos extraordinarios, no se les admitirá excusa alguna para tomar lo que les corresponda, y de los que se negasen á ello se dará conocimiento á esta Administracion para acordar lo que proceda.

Como ya antes de ahora ha hecho la Administracion estas mismas ó análogas advertencias sin que hayan producido el fruto que se propuso al dictarlas, y sea preciso por lo tanto apelar, á medidas enérgicas si ha de evitar el perjuicio que tanto á la Hacienda como el público se causa con tales faltas, los Administradores subalternos y Estanqueros tendrán entendido que de reproducirse alguna queja fundada, no podrá prescindir de la separacion de quien la ocasiona, porque ante los intereses del Tesoro y la consideracion que se merecen los consumidores como contribuyentes indirectos al Estado, no la es permitida ninguna consideracion, si ha de llenar como desea la mision que se le tiene confiada de velar con una buena gestion por uno y otro.

Por lo tanto pues, recomiendo eficazmente la puntual observancia de las indicaciones que anteceden, porque solo asi puede llegar el dia en que las rentas estancadas adquieran el desarrollo de que son susceptibles, y sus servidores merecer el concepto á que todo funcionario debe aspirar.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1864. —Ramon Gonzalez.

Estancadas.

Vacante el estanco que se conoció en esta ciudad con los nombres de Tercena ó Principal situado en la calle de la Torre nueva, por haber salido á otro destino el funcionario que le servia, he acordado anunciar al público su provision, para que las personas á quienes convenga obtenerlo, presenten las oportunas

solicitudes en esta Administracion de mi cargo dentro de los 8 dias contados desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en Real orden de 9 de Julio de 1858.

Para conocimiento de los peticionarios les servirá de gobierno, que sobre las circunstancias de buena conducta, idoneidad y aptitud que para todos se requieren y exigen, así como el hallarse comprendidos en los casos que aquella determina, debe concurrir como primera y principal, la de tener medios suficientes para pagar al contado los efectos que deba sacar con destino á la venta, y de que la Administracion enterará á cuantos lo soliciten con los demás conveniente al mejor servicio del público.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1864. —Ramon Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de montes

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y bajo el tipo de 3660 rs. vn. se saca á pública subasta el aprovechamiento de 1220 pinos marcados en la partida Pauderon del monte pinar del pueblo de Ruesca.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 de Enero de 1865, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El espediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1864. —El Ingeniero Jefe del Distrito José Jordana.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 1.º del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Soria la Cátedra de Agricultura teórica-practica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en

Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita. = 1.º ser español = 2.º Tener 24 años de edad. = 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible, 4.º Ser Ingeniero agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, sección de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De los prados artificiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos

Zaragoza 24 de Noviembre de 1864. —El Rector, Simon Martin Sanz.

Nota. Los aspirantes que obtengan esta cátedra tendrán la obligación de desempeñar la de Historia natural de la misma Escuela sin gratificación alguna.

Junta provincial de instrucción primaria de Soria.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de fecha 7 de Junio de 1850, deben celebrarse en esta Provincia durante el presente mes las oposiciones necesarias para proveer las escuelas de primera enseñanza de su clase que se hallen vacantes en la actualidad.

En su virtud y encontrándose en tal caso la escuela de niños de Borobia y la de niñas de Olyega dotadas la primera con 3100 reales anuales y la segunda con 2200, satisfechas ambas asignación trimestralmente por medio de los presupuestos municipales respectivos debiendo percibir también las maestras las retribuciones que les correspondan y disfrutar de casa habitación, ha acordado esta Junta señalar el día 29 del citado corriente mes para que den principio los ejercicios indispensables á las espresadas oposiciones á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la Escuela Normal, entendiéndose que estos tendrán efecto tan solo cuando no se presentaren aspirantes á las referidas escuelas hasta el día 16 término que señaló el señor Rector de este Distrito Universitario para proveerlas por concurso extraordinario segun está mandado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los referidos ejercicios la obligación que tienen de presentar tres días antes por lo menos del señalado los documentos prescritos en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 = Soria 3 de Diciembre de 1864. = El Go-

bernador presidente, Juan José Balsalobre. = P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

Administración económica de la diócesis de Jaca.

Hasta el 31 del corriente espera esta Administración del celo de las corporaciones municipales de los pueblos de esta diócesis que se hallen en descubierta, se presentarán en esta oficina á liquidar y hacer pago de los sumarios de cruzada é indulto cuadragesimal de la predicación de 1864, pues que de lo contrario no podrá prescindir la misma de solicitar los correspondientes apremios. Y al propio tiempo, podrán presentar la oportuna obligación para el pedido y saca de los sumarios necesarios para la próxima predicación, estendida en papel de oficio firmada por los respectivos Ayuntamientos, visadas por el Párroco, y autorizada con sus sellos.

Jaca 6 de Diciembre de 1864. —Valentin Fornaguera.

D. Atanasio Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se convoca á los acreedores de D. Felix Colera, á junta general, para el examen de los créditos; para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este juzgado se ha señalado el día 20 de Enero próximo viniente á las diez de la mañana. Dado en Zaragoza á 12 de diciembre de 1864. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. Roman Rodrigues, Doctos en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su Partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Valero Gonzalvo y Cardona natural y vecino de esta Ciudad para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo, sobre lesiones graves á su convecino José Tapia pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 10 de Diciembre de 1864. —Dr. Roman

Rodriguez. = D. S. O., Bernardo Bosque.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 reales; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.	300.000
1 de.	100.000
1 de.	50.000
2 de 20.000.	40.000
8 de 10.000.	80.000
15 de 5.000.	75.000
30 de 2.000.	60.000
106 de 1000.	106.000
2100 de 500.	1.050.000

99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000. 39.600

99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000. 29.700

99 idem de 200 idem para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000. 19.800

2999 reintegros de 100 pesos para los 2999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000. 299.900

5560 reintegros de 400 pesos. 2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 400 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de los 300.000 pesos; de manera que si este cabe en suerte el número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864. —El Director general, José Marie Brown.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en pública subasta en los días 18, 22 y 25 del actual á las 11 de de sus mañanas 448 anegas de trigo denominado de Bagas, procedente de sus propios, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Los que quieran interesarse en su compra se presentarán en la casa consistorial de dicha villa, los espresados días y hora, que se rematará en favor del mejor postor.

GOBIERNO

de la

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DESPACHO OFICIAL.

Depositado en Madrid á las 7 horas y 35 minutos. = Recibido en Zaragoza á las 8 y 35 minutos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores:

S. M. ha llamado al Excmo Señor Duque de Valencia.

Los Ministros del Gabinete dimisionario se han reunido en Palacio bajo la Presidencia de S. M. Despues de una breve conferencia, S. M. ha resuelto que continúen en sus puestos; y ha devuelto al Duque de Valencia la dimisión que tenia presentada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1864. —Pablo de Castro.